

Pereira, julio 30 de 2020

En cumplimiento de la Ley 769 de 2002 y de la Ley 1730 de 2014, el Instituto de Movilidad de Pereira inició el desarrollo de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se encuentran en los patios oficiales de Tránsito y que llevan más de un año de inmovilización, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. **Artículo 1°.** El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, queda:

Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. *Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá: publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.*

Igualmente el inciso 8 de la citada Ley determina:

“Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años...”

De conformidad con los incisos octavo y doceavo de la Ley 1730 de 2014, en el desarrollo del contrato se tendrá la valoración pericial de cada uno de los vehículos con el fin de determinar el proceso de enajenación, ya sea por remate o por chatarra, y los valores que resulten de esta operación deben destinarse al pago de patios y grúas. El remanente, si es que resulta, seguirá el procedimiento regulado por la Ley.